

# Unidad y particularismo. La continuidad del Derecho y los Notarios reales

Notas sobre la edición de los Fueros de Sepúlveda,  
leídas en la clausura del curso académico 1953-1954

**FICHA:** «Los Fueros de Sepúlveda». Edición crítica y Apéndice documental, por *Emilio Sáez*.— «Estudio histórico-jurídico», por *Rafael Gibert*.— «Estudio lingüístico», por *Manuel Alvar*.— «Los términos antiguos de Sepúlveda», por *Atilano Ruiz G. Zorrilla*. Con prólogo del *Excmo. Sr. D. Pascual Marín Pérez*, Gobernador civil y Jefe provincial del movimiento de Segovia.

Publicaciones históricas de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.-Segovia, 1953; 411, 921 págs. reproducciones fotográficas y mapas.

## I

### LA EDICIÓN

Hace unos años tomó posesión del Gobierno Civil de Segovia un gran maestro del Derecho: Pascual Marín. Llevó a su mando, como uno de los principales objetivos, la exaltación de la cultura, como él lo entiende, es decir, «en la totalidad de sus aspectos y perspectivas, lo mismo en lo espiritual que en lo moral y material; en un equilibrio que permite que florezca cierto estado social, en el cual los hombres sienten su situación como más valiosa y como superior a la satisfacción de las puras necesidades o del puro afán de poderío. El término de valores espirituales abarca aquí los órdenes de lo espiritual, lo intelectual, lo moral y lo estético... Cuando en una cultura los sentimientos especiales de ser deudor, se ordenan bajo un principio supremo de dependencia humana, entonces se realiza más pura y fértilmente el concepto indispensable para toda verdadera cultura, el concepto de *servicio*, que comprende desde el servicio de Dios, hasta el de una persona colocada en plano superior por simples relaciones sociales».

Este concepto de servicio es lo único que pudo llevar a Pascual Marín al abandono de su cátedra, para ocupar el mando superior de una provincia española. Pero como gran maestro que es, en el mando provincial, sigue ejerciendo su magisterio.

Y dentro de este magisterio, en una de sus facetas, ha dedicado su actividad, su vitalidad poderosa y sus dotes excepcionales, a exaltar los conceptos de la cultura colectiva de Castilla. Bajo su inspiración se comenzó a formar el inventario documental de la provincia, se creó el departamento provincial de Seminarios y la Diputación inició unas publicaciones de valor excepcional. La primera de ellas es la magnífica edición de los «Fueros de Sepúlveda», que ha constituido el acontecimiento de investigación jurídica más importante del año de 1953.

Para esto, el genio organizador y el prestigio de Pascual Marín, agrupó una élite de investigadores conocidos en toda Europa.

La transcripción documental fué encomendada a Emilio Sáez, que, en plena juventud, ha publicado ya 37 trabajos de investigación y esperamos ahora los tres volúmenes de la colección diplomática del Monasterio de Celanova, con el que obtuvo el primer premio extraordinario de Doctorado de la Sección de Historia, y la edición crítica de los documentos conservados en el valioso Archivo de la Catedral de León.

En esta edición de los Fueros de Sepúlveda, Emilio Sáez no se limita a la reconstrucción del primer fuero latino, ni a la cuidada edición del Fuero extenso, sino que incluye un magnífico aparato documental que contiene la transcripción impecable de 47 documentos y al que agrega una cuidada bibliografía en la que se mencionan los libros publicados por todos los estudiosos de estos documentos de importancia fundamental para la historia jurídica de la Edad Media.

El estudio histórico-jurídico de los Fueros se encomendó a otro investigador, maestro del Derecho, también en plena juventud: Rafael Gibert, Catedrático de Historia del Derecho español de la Universidad de Granada, Vice-Director del Instituto Jurídico Español en Roma y Secretario del Anuario de Historia del Derecho español y autor de nueve monografías fundamentales que, como dice Pascual Marín, tienen tanto interés para el historiador como para el jurista, pues en él se han aunado a la perfección estas dos facetas, porque junto a un fino temperamento de jurista construye históricamente de manera impecable.

Sigue después el estudio lingüístico y el vocabulario elaborados por Manuel Alvar, Catedrático de Gramática Histórica de la Lengua española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, Doctor en Filología románica, Premio Menéndez Pelayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Premio Nacional de fin de carrera, Colaborador del Instituto Miguel Cervantes, redactor de la Revista de filología española, miembro de la Société de Linguistique de París, Gastprofessor de las Universidades de Erlangen y Bonn y autor de 26 monografías.

Y el estudio geográfico de los antiguos términos, se encomendó a Atiliano González Ruiz Zorrilla, colaborador de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Premio Antonio Nebrija.

Estos autores, destacados especialistas en las diferentes perspectivas, han llevado a feliz término el propósito de Pascual Marín: ofrecer a los estudiosos españoles y extranjeros un estudio total de los fueros, lo más perfecto posible dentro de lo humano, propósito que ha tenido un éxito completo, tanto en lo externo como en lo interno.

En lo externo porque se trata de una edición maravillosa: papel magnífico, letra clara, impresión cuidada, corrección exquisita, magníficas fotografías y espléndidos mapas. En lo interno porque, como era de esperar, dado el prestigio de sus autores, todo el libro está lleno de enseñanzas y de sugerencias.

Pero además, y como también apunta Pascual Marín, su estudio resulta indispensable, si ha de acometerse la reforma de nuestro Derecho privado de acuerdo con las mas viejas esencias jurídicas nacionales, pues para realizarla hay que trabajar y estudiar mucho, sin concesiones de ningún género a los nuevos diletantismos retóricos de quienes estiman que la construcción teórica del Derecho del Nuevo Estado se puede llevar a cabo desde las columnas de un periódico, o como dice Pascual Marín, en forma de introducciones lamentables porque, agrega, «las ideas de José Antonio se han desvirtuado bastante en algunos sectores de nuestra juventud, donde se observan tendencias muy acusadas a convertir la política, desde muy temprana edad, en una verdadera profesión, tendencias que tienen su raíz en la ineptitud para alcanzar puestos destacados en la esfera profesional—que no se logran sin esfuerzos, luchas y trabajos—desde los cuales ofrecerse a la vocación política considerada en su mas noble sentido de servicio y sacrificio, pues poco puede

esperar la Patria, en realidad, de quienes buscan en la vida política triunfos compensatorios de sus fracasos profesionales, porque estos fracasados además, llevan en sí una fuerte carga de resentimiento y de despecho, que puede hacer peligrosa su actuación».

He destacado así el pensamiento de Pascual Marín en su prólogo magnífico, donde resaltan sus dos características esenciales: patriota y maestro.

En esta edición, Emilio Sáez ha prestado un servicio inmenso a los estudiosos de la historia del Derecho con su reconstrucción del Fuero Latino concedido por Alfonso VI en 1076. De este Fuero no se conserva el original, sino una copia hecha sobre la confirmación del mismo por Doña Urraca y Don Alfonso I de Aragón, que se guarda actualmente en el Monasterio de Silos, pergamino bastante carcomido que impedía un conocimiento completo del Fuero. Otra copia está inserta en un privilegio de Fernando IV, de la que faltan todas las columnas de confirmantes y tres copias más sacadas en el siglo XVIII cuando ya el pergamino se encontraba roto. Con estos antecedentes se habían hecho una edición por Llorente; otra por Zuaznavar; otra por Muñoz; otra por Calleja y otra por Ramos Loscertales. La laboriosidad de Emilio Sáez se comprueba en esta nota a la introducción: «Para nuestra edición nos hemos servido de la fotocopia del pergamino silense, publicada por el P. Luciano Serrano y de otra fotocopia del mismo que nos ha sido facilitada en el Ayuntamiento de Sepúlveda y que damos a conocer aquí. Debemos advertir que algunos pequeños fragmentos del pergamino, que no aparecen en nuestra fotocopia, figuran en la del P. Serrano; por el contrario, varios trozos o letras se ven mas claramente en la nuestra. Las partes que faltan por la mutilación del manuscrito, se han tomado de la copia inserta en la confirmación de Fernando IV, poniéndolas entre corchetes. Para la división en líneas de estas partes, hemos calculado las letras que faltan a uno y otro lado, a ejemplo del señor Ramos Loscertales, aunque nuestros cálculos difieren a veces de los suyos. En la transcripción hemos seguido rigurosamente el texto, poniendo en cursiva las letras abreviadas en el pergamino silense y las que lo están en los fragmentos tomados de la copia inserta en el privilegio rodado de Fernando IV. La única modificación introducida ha sido la separación y numeración en capítulos de las diferentes disposiciones del fuero, en total 35, más el preámbulo inicial. Esta numeración no coincide con la del señor Ramos Loscertales, por las alteraciones que sufre el texto del fuero, por él

restaurado, con los fragmentos desconocidos que figuran en la copia tantas veces citada. En nota al pie de nuestra edición indicamos: las letras que faltan en cada línea, que son las mismas suplidas por el segundo texto del fuero, aunque, como hemos advertido, ha habido que hacer la separación conjetural de línea a línea, cuando la rotura afecta al fin de una y al principio de la siguiente; las distintas lecturas que aparecen en la edición del señor Ramos Loscertales, y alguna otra pequeña observación».

Así llega a nosotros un trabajo perfecto, que sólo Emilio Sáez podía lograr.

El estudio filológico y el vocabulario de Alvar, tienen un enorme interés de carácter general y muy especial para la provincia de Segovia la fijación de los términos de Sepúlveda que estudia Ruiz Zorrilla.

Para los juristas, y especialmente para los historiadores del Derecho, es fundamental el estudio de Rafael Gibert que no se limita al de los Fueros, sino al del problema, que es aún de mayor importancia, de su extensión y de sus influencias. Puede afirmarse que, en lo sucesivo, no se podrá estudiar, con fruto, la historia medieval del Derecho español sin tener presente esta obra fundamental, local y general. Pero, además, su enorme importancia, no es sólo por lo que en él se aprende, sino por las sugerencias en que es pródiga su lectura.

## II

### UNIDAD Y PARTICULARISMO

En primer lugar nos enseña que el fuero latino de 1076 refleja un derecho más antiguo: la reproducción de las viejas costumbres de aquella comunidad agraria y guerrera.

La primera repoblación de la antigua ciudad romana de Sepúlveda, que debió ser poco numerosa y de carácter esencialmente militar, se debe a Fernán González, que en 950 avanza hasta el nacimiento de Duratón. Por mucho tiempo, Sepúlveda fué un burgo fronterizo y su repoblación coincide con el punto más alto del poder condal; es decir, con el principio de la afirmación del particularismo castellano. Almanzor se apodera de Sepúlveda en 896 y en

1010 el islamizado Sancho García (1) consigue su devolución y la puebla de nuevo.

En aquellos tiempos del siglo X la historia jurídica es oscura, como afirma Gibert. Para él, rechazada como legendaria la institución de los jueces de Castilla (2), que aún cuenta con algún defensor apoyado en el romancero (3), queda, no obstante, como cierto, el dato de la resistencia castellana a someterse a la jurisdicción leonesa que aplicaba el *Liber iuciciorum*. La no aplicación del Código de la Monarquía visigoda, perpetuado en la astur-leonesa, debe, según Gibert, aceptarse como presupuesto necesario en la formación del derecho castellano, pues, como escribió Galo Sánchez: «Castilla, tierra sin leyes, será la patria del derecho libre» (4). Admitida esta verdad, salta a la vista la inmediata consecuencia: Castilla rechaza la continuidad histórica y se opone a ella.

La Monarquía leonesa, en aquellos tiempos, se considera continuadora de la tradicional idea unitaria del Imperio hispánico, de procedencia romana, conservada por los políticos y por los juristas de la época visigoda. Contra esta idea se alza el particularismo de los magnates castellanos, que rechazan esta unidad y que luego de continuas rebeliones consiguen el triunfo de sus egoístas aspiraciones disociantes, apoyados también por las doctrinas de los monjes venidos de Francia (5). Fernán González, el héroe de la épica medieval, para lograr el triunfo de intereses patrimonialmente egoístas, suyos y de sus infanzones, consigue formar un cantón. Los magnates castellanos le siguen y de este modo Castilla, en su particularismo, abandona la aspiración, que siempre es patriótica, de conseguir avances reformadores dentro de la unidad, dentro del orden jurídico, se separa de la unidad y forma algo parecido a una cuña

(1) «Al llegar a su tienda lo encontramos sentado en un estrado cubierto de colchones y vestido al modo musulmán». Ibn Hayyan, cit. por Castro; *La realidad histórica de España*. México, 1954, pág. 252.

(2) Ramos Loscertales (José María). *Los Jueces de Castilla*, en «Cuadernos de Historia de España.» Buenos Aires, X, p. 75 y sigtes.

(3) «En el primer momento predominan los juglares, que van a ser los más antiguos intérpretes de la vida del pequeño Condado y de sus héroes» Pérez de Urbel (Fray Justo). *Historia del Condado de Castilla*. Madrid-1945.

(4) Sánchez (Galo) *Para la Historia de la redacción del antiguo Derecho territorial castellano*. «Anuario de Historia del Derecho Español.» VI, p. 282.

(5) «Como ya hizo notar Masdeu (Juan Francisco). *Historia Crítica de España y de la cultura española*. Madrid, 1794, XIII, págs. 351 y sigtes.

que penetra desde el Norte al Sur: hacia el interior de la Península, y la escinde en dos partes (6)

### III

#### LA VIEJA UNIDAD

Se produce así un retroceso de siglos. Como es sabido, la aspiración unitaria nacional es muy vieja. Ya Tito Livio considera a «Hispania» como una unidad sustantiva y Floro utiliza la frase muy expresiva de «Hispania universal», que luego aparece con un valor nacional muy preciso en Paulo Orosio (7) y se conserva después en San Isidoro, con una fuerte exaltación literaria cuando escribe: «En toda la extensión del mundo, desde su confín oriental en la India, hasta su extremo occidental, la sacra madre España es la tierra más hermosa y feliz, incomparable en sus riquezas naturales, patria de insignes príncipes» (8).

Ya antes, el triunfo espiritual de los hispanos romanos era inevitable (9), porque no existe una diferencia radical entre la cultura visigoda y la romana del Bajo Imperio (10). Los 200.000 visigodos que, todavía, en las Galias o en la Tarraconense formaban una masa de relativa densidad, apenas pueden diluirse más en el territorio (11) y no cuentan a su llegada con la oposición del pueblo, porque éste, según Orosio, prefería una pobre libertad entre los bárbaros, a soportar el apremio tributario de los latifundistas romanos (12). Quedaron aquellos acuartelados según los principios de la hospitalidad romana, con arreglo a principios jurídicos romanos extrictos, en proporción de dos a uno; los bienes fiscales pasaron al Estado y se repartieron los grandes y los pequeños fundos (13), pero debido al

---

(6) Menéndez Pidal (Ramón). *Orígenes del español*. Madrid, 1929. p. 541.

(7) Menéndez Pidal (Ramón). *Historia de España*. Madrid, I, págs. XVI, XLV.

(8) *Ibid.* p. XLV.

(9) *Ibid.* III, p. XXXVIII.

(10) García Gallo (Alfonso). *Curso de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1950. p. 63.

(11) García Gallo (Alfonso). *Nacionalidad y territorial del Derecho*, en A. H. D. E., XIII, p. 261.

(12) Menéndez Pidal. *Historia...* III, p. VIII y II. p. XVIII. García Gallo. *Curso ..* I, p. 77.

(13) Torres (Manuel). *El Estado visigótico*, en A. H. D. E., III, p. 404.

escaso número de visigodos y a su inmigración lenta, bastaron para el reparto los grandes latifundios (14).

De este modo los 8.000.000 de hispanos-romanos pasaron a constituir la población civil y los 200.000 visigodos la militar (15). Los dos pueblos iban fundiéndose y creando la unidad nacional que Leovigildo intenta con el *Codex revisus* y que alcanza Recesvinto con el *Liber iudiciorum* (16). En el siglo VII se funden. Materialmente los godos son absorbidos por los hispanos romanos, aunque, espiritualmente, el nuevo pueblo se siente continuador del visigodo y recibe el nombre de *gens gothorum* (17), resultado de la estrecha convivencia que demuestran algunos textos de Salviano y de Orosio (18). Pronto, el sentimiento disciplina es tal que el hispano-romano San Isidoro estuvo al lado de Leovigildo, rey herético y en contra de su hijo, el príncipe Hermenegildo (19), reconocido luego Santo por la Iglesia, pero considerado por aquél y por otro eclesiástico, Juan de Biclaro, como un reprobable tirano, al rebelarse contra la legítima autoridad de su padre (20), lo que demuestra de qué modo, a lo largo del siglo VI se afirma en la población hispano romana, tanto más que en la visigoda, la idea de una nacionalidad española (21), porque en la transmisión del mundo romano a las monarquías bárbaras no existe un corte (22) pues, como dice Pirenne, la antigüedad no termina, se prolonga en la Edad Media a través de matices y de gradaciones, como la Edad Media se prolonga asimismo en los tiempos modernos, ya que, aún a pesar de la invasión germánica, no se

(14) Reinhart (Wm.) *Sobre la territorialidad de los códigos visigóticos*, en A. H. D. E., XVI, p. 708.

(15) Menéndez Pidal. *Historia...*II, p. 18 y García Gallo. *Curso...*I, p. 77.

(16) Prieto Bances (Ramón). *La legislación del Rey de Oviedo*, en «Estudios sobre la monarquía asturiana», Oviedo, 1949, p. 180.

(17) García Gallo. *Curso...*I, p. 78.

(18) Torres. *El Estado...*p. 411.

(19) Castro. *La Realidad...*p.

(20) Maravall (José Antonio). *La idea de la reconquista en España durante la Edad Media*, en «Arbor», 1954, N.º 101, p. 3.

(21) García Gallo. *Nacionalidad y Territorialidad...* p. 262.

(22) Torres. *El Estado...*p. 326. Souza Soraes. *Apuntamentos para o estudo da origem das instituições municipais portuguesas* Lisboa, 1931, p. 26. Gama Barros (Henrique). *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*. Lisboa, 1945, I, p. 57. Prieto Bances (Ramón). *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII*. Coimbra, 1938, p. 275.

perdió el carácter mediterráneo del mundo antiguo, sino que únicamente se sustituyó la unidad del Imperio romano por una pluralidad de Estados en el Occidente (23).

Esta continuidad histórica, admitida hoy por la inmensa mayoría de los historiadores del Derecho ha tardado muchos años en ser reconocida. Durante una centuria se han considerado exactas las tesis de Voltaire y de Montesquieu, de que las invasiones germánicas convirtieron las ciudades florecientes en desiertos (24), tan axiomáticas para muchos, que Guizot no acertaba a explicarse el porqué de que ni Italia, ni Francia, ni España ofrecieran resistencia a los germanos, ni ayudaran a los romanos, lo que consideraba el fenómeno más asombroso que se ha producido en la historia (25), por que no tuvieron en cuenta la situación de los campos, la miseria de los campesinos y la presión fiscal insoportable que tras el fracaso de famosas sublevaciones (26), equipara los colonos a los siervos (27); las vejaciones de los soldados que pretendían hospedaje; las coacciones de los encargados de alistar hombres para el ejército (28) y que con la obligación militar que pesaba sobre los pequeños propietarios rurales (29), les impelía a cambiar su miseria campesina por la miseria de la ciudad (30), donde la seguridad personal era mayor. Todas estas causas originaron una progresiva desaparición de la clase agrícola autónoma, lo que constituye el fundamento principal de la caída del mundo antiguo (31).

Todo ello no impide que, como demuestran las investigaciones modernas y como ya afirmó el genial Fustel de Coulanges, entre la

---

(23) Mahomet et Charlemagne en «Histoire économique de l'Occident médiéval». Brujas, 1951, p. 63.

(24) Dopsch (Alfons). *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea*. México, 1951, p. 63.

(25) Ibid. p. 23.

(26) Brissaud (J.) *Le régime de la terre dans la société étatisée du Bas-Empire*. Paris, 1927, págs. 41 y sigtes. y 125.

(27) Fustel de Coulanges. *Histoire des institutions politiques de l'ancienne France. L'alleu et le domaine rural pendant l'époque mérovingienne*. Paris, 1889, págs. 414 y 415.

(28) Leicht (P. S.) *Operai artigiani agricoltori in Italia dal secolo VI al XVI*. Milán, 1946, p. 17.

(29) Rostovtzeff (M.) *Historia social y económica del Imperio romano*. Madrid, 1935, I, p. 58.

(30) Leicht. Ob. cit., p. 21. Brissaud. Ob. cit., p. 89.

(31) Thalheim (Karl. C.) *Política agraria*. Barcelona, 1939, p. 38.

cultura visigoda y la romana del Bajo Imperio no exista una diferencia radical. El desarrollo cultural no se rompe sino que continúa (32) e igual sucede en el campo jurídico, pues las transformaciones que sufrió el Derecho romano en España, representan la adaptación de un sistema desenvuelto e intelectualizado a las exigencias de un pueblo cuya mentalidad no estaba al nivel de la vida metropolitana (33), lo que es una prueba evidente, dentro de la historia, de que el derecho es un fenómeno en perpetuo movimiento (34), pero siempre dentro de una continuidad, como ocurrió entonces con las instituciones jurídicas, económicas y sociales de los países conquistados, pero con modalidades propias en cada uno de los nuevos pueblos, entonces en formación (35).

#### IV

### EL VIEJO PARTICULARISMO

Pero la continuidad encuentra una oposición rotunda en la cordillera cántabro-pirenáica, la misma que Roma tardó tanto tiempo en sofocar, ahogándola en sangre. Aquellas montañas fueron una perpétua pesadilla para los Reyes godos. Toda conmoción o descontento se acompañaba de una sublevación de los montañeses cántabro-pirenaicos. El primer Rey que se propuso afirmar la robustez del Estado, Leovigildo, tropezó con los cántabros y con los vascones. Recaredo sufrió irrupciones de los últimos, Gundemaro hubo de devastar la Vasconia y Sisebuto de someter a los astures y a los vasco-rucones. Suintila, una vez más, somete a los rucones y contiene el desbordamiento de los vascones. Los astures transmontanos solo son sometidos por Sisebuto, según San Isidoro (36) pero Wamba tuvo que combatirlos de nuevo, como afirma la Crónica de Alfonso III (37), e igual labor correspondió a Recesvinto y al propio

(32) García Gallo. *Curso*. . I, p. 63.

(33) Taylor, cit. por Merea (Paulo), *Estudos de direito visigótico*. Coimbra, 1948, p. XII.

(34) Solmi (Arrigo). *Studi storici sulla proprietà fondiaria nel Medio Evo*. Roma, 1937, p. II.

(35) Carande (Ramón). *Sevilla, fortaleza y mercado*, en A. H. D. E., II, p. 242.

(36) Sánchez Albornoz (Claudio). *Alfonso III y el particularismo castellano* en C. H. E. Buenos Aires, XIII, p. 77.

(37) Ed. Gómez Moreno. *Crónicas de la reconquista* en Boletín de la Academia de la Historia, 1932, p. 609.

Rodrigo (38) que, combatiendo con ellos, recibió la noticia de la llegada de Tarik, por que estos pueblos tardiamente romanizados se sentían extraños a las ideas estatales romanas (39) y, en cambio, poseían una larga tradición de coraje humano, de rebeldía tenaz y de postura discrepante en el terreno espiritual (40).

## V

## LA INVASION MUSULMANA

Como es sabido, la invasión musulmana se produjo con la inexplicable fuerza elemental de un cataclismo cósmico (41), de un turbión estrepitoso, real y gigantesco (42), pero que no tuvo nada de milagroso, contra lo que afirma Lot (43), pues como dice Levi Provençal, todas las catástrofes históricas tienen una larga gestación y han coincidido con una descomposición social y política de la nación invadida (44). De todos es conocida la descomposición del Estado visigótico, las continuas luchas entre los magnates ambiciosos, el partidismo furioso, que constituía el verdadero «morbo godo» (45), y la indiferencia de una parte del pueblo, sobre todo en las masas rurales (46) expoliadas por los latifundistas hispanos-godos (47), como antes lo habían sido por los latifundistas hispano-romanos, que llevó a la otra parte, muy numerosa, a una rápida islamización, para disfrutar de un estatuto personal más favorable (48).

(38) Menéndez Pidal. *Historia*.. III, p. XLVII.

(39) *Ibid.* García de Diego. *Historia judicial de Aragón en los siglos VIII al XII* en A. H. D. E., XI, p. 82.

(40) Castro. *Ob. cit.* p. 85 y García de Diego. *Ibid.* p. 83.

(41) Pirenne. *Ob. cit.* p. 68.

(42) Pérez de Urbel (Fray Justo), *Primeros contactos del Islám con el reino asturiano* en «Arbor». N.º 88, 1953, p. 502.

(43) *Les invasions barbares*. Paris, 1937, p. 14.

(44) *Historia de la España musulmana* en *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal *cit.* IV, p. 4.

(45) Menéndez Pidal. *Historia*... III p, XLV.

(46) Levi Provençal. *Ob. cit.* p. 5.

(47) Recuérdese que Teudis se había casado con una patricia hispano-romana de cuyas extensas propiedades sacaba más de dos mil lanceros Menéndez Pidal *Historia* .. III, p. 20.

(48) Levi Provençal. *Ob. cit.* págs. 21 y 39.

En aquella guerra civil, los musulmanes auxiliares de los witicianos, lograron una victoria que extraña por su rapidez y por su totalidad y se convirtieron de auxiliares en dominadores únicos, mientras que éstos renegaban para conservar sus situaciones de privilegio. Algunas fechas son aleccionadoras, como lo son también las rutas seguidas por Tarik y por Muza. En 19 de Julio del 711 tiene lugar la batalla del Guadalete; enseguida se lucha en Ecija; Córdoba, capital de la Bética, se rinde sin apenas resistencia en Octubre y, poco después, Toledo la capital del fenecido Estado y en 714, Tarik domina Zaragoza, Amaya, León y Astorga. Muza desembarca en Junio de 712, toma Medina Sidonia por asalto y poco después se le rinden Carmona, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, Fuente de Cantos, Santarén y Coimbra. En 30 de Junio de 713, conquista Mérida, y en el otoño de 714 regresa a Oriente, después de haber conquistado Soria y Asturias y de establecer en Gijón la capitalidad de esta última (49). Su hijo Abd al Aziz, conquista Málaga, Iliberis y logra la capitulación de Teodomiro y con ella la de Orihuela, Lorca, Valencia, Alicante y Denia. También se rinden Barcelona y Pamplona y los montañeses de Lérida y del Alto Aragón (50).

Los potentes admitieron el triunfo de la facción witiciano (51) y por lo tanto el dominio musulmán. Akhila y sus dos hermanos trataron con Tarik, especialmente, de recobrar el dominio del patrimonio real, 3.060 villas o cortijos, que consideraban como cosa propia (52) y triunfaron en su propósito y además obtuvieron los cargos de Condes de los cristianos sometidos (53); Teodomiro consiguió un pacto especial en Levante (54) mediante el cual conservó su privilegiada posición (55). Fortún, cabeza de los Banu Qasi, apostató para conservar su dominio del valle del Ebro (56); y desde 788 formaron

(49) Sánchez Albornoz (Claudio). *¿Muza en Asturias? Los musulmanes y los astures transmontanos antes de Covadonga*. Buenos Aires, 1944, p. 26.

(50) Sánchez Albornoz (Claudio). *En torno a los orígenes del feudalismo*. Mendoza, 1942, II, p. 179.

(51) Pérez de Urbel. *Primeros contactos...* p 503.

(52) Menéndez Pidal. *Historia...* III, p. XVII.

(53) *Ibid*, p. XLVIII.

(54) Simonet (Francisco Javier). *Historia de los mozárabes de España*. Madrid, 1897-1903, págs. 797 y 798.

(55) Simonet. *Ob. cit.* pág. 152.

(56) *Ibid* y Sánchez Albornoz (Claudio). *La auténtica batalla de Clavijo*, en C. H. E. IX, p. 48.

un estado independiente, como más tarde, los de Ibn Hafsum, en Bobastro (57) y los de Ibn Meruán, en Mérida (58); Egilona, la viuda de Rodrigo, casó con Abd Al-Aziz (59); diversos señores poderosos y hábiles se las arreglaron para conservar sus haciendas, su religión y sus leyes y no se preocupaban del resto del país (60), que en su mayor parte se rindió por capitulación (61), circunstancias que permitieron a treinta y cinco mil árabes y bereberes dominar toda España en tan poco tiempo que, prácticamente, la conquista estaba terminada en 716 (62), según unos autores, mientras que otros, con tesis más segura, sostienen que son igualmente erróneas la imagen de la resurrección en Asturias del reino visigodo y la de una España sometida totalmente al invasor y por entero organizada y bajo el señorío musulmán en 718 (63).

## VI

### LA RESISTENCIA

Porque, en efecto quedaban algunos focos rebeldes esparcidos por toda España (64) pero más especialmente al abrigo de la cordillera cántabro-pirenáica (65). En un principio los astures se refugiaron en el macizo de los Picos de Europa (66). Años después (67) se

(57) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I, p. 435.

(58) *Ibid*, p. 435.

(59) Sánchez Albornoz (Claudio), *Otra vez Guadalete y Covadonga* en C. H. E. I y II, p. 88.

(60) Menéndez Pidal. *Historia...* II, p. XLV.

(61) Sánchez Albornoz *En torno...* II, p. 179 y siguientes.

(62) Levi Provençal. *Ob. cit.* p. 39.

(63) Sánchez Albornoz. *Otra vez Guadalete...* I y II, p. 88.

(64) *Ibid...* p. 88. Nota 71, con copiosa bibliografía.

(65) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I, p. 461. Sánchez Albornoz. *Otra vez Guadalete...* p. 8. Nota 61. Codera (B). *Límites probables de la conquista árabe en la cordillera pirenaica*, en *Colección de Estudios árabes*. VIII, p. 235-277. García Gallo. *Curso...* I, p. 109. Serrano (P. Luciano). *Becerro gótico de Cardena*. Madrid, 1910. p. 19. De la Torre y del Cerro (Antonio). *Las etapas de la reconquista hasta Alfonso II*, en *Estudios sobre la monarquía asturiana* p. 139.

(66) Levi Provençal. *Ob. cit.* III, p. 18

(67) «En 722 tuvo lugar la batalla de Covadonga, según Sánchez Albornoz: *Otra vez Guadalete*, p. 114. En la redacción original de Alfonso III, nada se dice de que los nobles godos eligieran a Pelayo por sucesor de Don Rodrigo, y ni siquie-

produjo la rebelión, de la que fué elegido jefe Pelayo, que ya Garibay y luego Menéndez Pelayo y Ballesteros, consideraron como hispano-romano (68), pues su nombre es latino, aunque las más antiguas crónicas nos lo presenten emparentado con la alta nobleza goda (69), elección que tuvo lugar poco después de su huida de Córdoba a su tierra natal de Asturias (70) y no por la nobleza goda refugiada allí, aristocracia caduca y vencida, sino por los propios astures, que una vez más se atrevían a luchar solos contra los dominadores de toda la Península (71) y fueron ellos y no los magnates godos, responsables de la pérdida de España, quienes vencieron en Covadonga a Alqama en 722 (72) é iniciaron la restauración cristiana (73) y parece evidente, si se tienen en cuenta las agrias relaciones entre los astures y los godos, que fueron aquellos y no éstos los directores de la rebelión, sin que esto sea desconocer que la invasión hubo de empujar hacia Asturias y hacia Galicia gótica a mucha parte de la aristocracia perteneciente a la fracción no colaboracionista (74), pues si en todas partes fueron mayoría los que se rindieron o los que pactaron, otros buscaron asilo en aquel refugio que les ofrecía ciertas garantías (75), pero su influencia fué muy escasa al principio (76) y muy grande la de los nativos. Durante medio siglo debieron dominar las formas de vida (77) de la masa

ra se menciona a la aristocracia visigoda. Enviado Pelayo a Córdoba por el valí musulmán de Gijón, Munuza, logra huir de Andalucía y volver a Asturias. De Córdoba salen soldados a buscarle, pero logra escapar, cruza el Piloña y se acoge a los montes, donde encuentra algunas gentes que acudían a una asamblea, cuyos fines ignora o silencia el cronista y entre ellas hace los primeros prosélitos a la rebeldía, que convocan a otros más y en una asamblea numerosa lo proclaman príncipe. Se envía un nuevo ejército musulmán que es vencido en Covadonga». García Villada. *El Códice de Roda recuperado*, en *Revista de Filología española*, XV, p. 113-1.130. Vid, también Sánchez Albornoz, *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias* en C. H. E. I y II, p. 298.

(68) Ballesteros Beretta (Antonio). *La batalla de Covadonga*, en *Estudios sobre la monarquía asturiana*, p. 47.

(69) Pérez de Urbel. *Historia del Condado...* I, p. 77.

(70) Sánchez Albornoz. *Otra vez Guadalete...* p. 79. Nota 39.

(71) Sánchez Albornoz. *Muza...* p. 28.

(72) Sánchez Albornoz. *Otra vez Guadalete...* p. 79. Nota 39. De la Torre. *Las etapas...* p. 139.

(73) Sánchez Albornoz. *Alfonso III...* p. 67.

(74) *Ibid...* p. 76.

(75) Pérez de Urbel. *Primeros contactos...* p. 503.

(76) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I. p. 471.

(77) Sánchez Albornoz. *Alfonso III...* p. 67.

heróica de astures, cántabros y vascones afincados desde tiempo inmemorial entre los montes (78) y donde continuaron en dos siglos más de aislamiento.

La batalla de Covadonga, aseguró a Pelayo un pequeño Estado independiente de los musulmanes: la «roca de Pelayo» de las crónicas árabes, extendido desde las Montañas al mar (79), con capitalidad en la pequeña aldea de Cangas de Onís.

Los musulmanes se desentendieron durante muchos años de este foco rebelde, que señoreaba únicamente tierras abruptas y pobres, como en general hicieron con toda cordillera (80), preocupados con asegurar el dominio de las tierras fértiles y el de las ciudades ricas y de llevar su dominio a la Galia. Las sublevaciones de 732 despertaron de nuevo el espíritu de hostilidad de los montañeses y Ocha, que representa el último momento de la dominación casi total de las zonas montañosas del Norte, conquistó Pamplona y sometió Alava y Galicia, con excepción de la «peña de Pelayo». (81). Por suerte, se produjeron unos hechos decisivos: la rebelión de los bereberes, que abandonaron la margen superior del Duero y emigraron hacia el Sur, el hambre de 748 a 753 y la elección de Alfonso I que aprovechó genialmente estas circunstancias.

Hasta 740 el foco rebelde asturiano carece de importancia. Ni de Pelayo, muerto en 737, ni de Fafila-736-739- se conserva ninguna noticia de interés (82). Solo se aspira a defenderse dentro de las montañas. No era posible otra cosa, tanto por la pobreza del suelo (83) como por lo escaso de su población y porque la potencia musulmana, que podía desentenderse de aquella región escarpada e insignificante, habría de actuar con rapidez y eficacia, para ahogar cualquier tentativa de expansión (84).

Pero a mediados del siglo VIII las circunstancias cambian. Los

---

(78) Pérez de Urbel (Fray Justo). *Reconquista y repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X* en «la Reconquista española y la repoblación del País.» Conferencias del curso celebrado en Jaca en 1947». Zaragoza, 1951 p. 506.

(79) De la Torre.. *Las etapas..* p 139.

(80) *Ibid...* p. 143.

(81) *Ibid..* p. 144.

(82) *Ibid...* p. 147.

(83) Menéndez Pidal (Ramón) *La historiografía medieval sobre Alfonso II* en «Estudios sobre la Monarquía asturiana», p. 32.

(84) De la Torre. Ob cit., p. 139.

berberes se sublevan por cuarta vez en el transcurso de un siglo y el poder de los Califas se hunde en el Mogreb. Los asentados en el valle del Duero se dirigen hacia el Sur, para ser derrotados por Balch cerca de Córdoba (85). Alfonso I aprovecha estas circunstancias favorables y con espíritu de expansión y ya de clara reconquista, limpia de musulmanes toda la parte alta del Ebro y toda la cuenca del Duero, desde Alesanco, Amaya y Osma, hasta Porto y Viseo; se pone en contacto con los núcleos cristianos pirenaicos; sigue una táctica de destrucción metódica; extermina a los pocos musulmanes que no habían emigrado, se lleva al Norte a los mozárabes y deja un vasto desierto estratégico como frontera entre Asturias y la España musulmana, cuyas poblaciones fronterizas fueron Soria, Mérida y Toledo (86).

Pero el espíritu anárquico que Abd Al Rahman trata de dominar en el Al Andalus se extiende a Asturias, que en poco más de treinta años sufre tumultos y rebeliones (87) en tiempo de Fruela I por parte de los vascones (88) y de los gallegos en el de Silo (89). Solo el primero sostuvo la lucha antiislámica. Durante los caudillajes de Aurelio y de Silo se mantuvo la paz entre cristianos y musulmanes (90), interrumpida por éstos en el de Vermudo I, al que derrotaron, derrota que fué la causa de la elección de Alfonso II (91), del que puede afirmarse que es el primer Rey de Asturias (92).

## VII

### EL REINO NEOGÓTICO

Alfonso, perseguido por los asesinos de su padre, había pasado su juventud, primero en las orillas del Sar y luego, siempre acompa-

(85) Sánchez Albornoz. *En torno..*, II, p. 196.

(86) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I, p. 461. De la Torre: *Las etapas..* p. 147. Uria Riu (Juan), *Las campañas enviadas por Hixem I contra Asturias (794-795) y su probable geografía*, en «Estudios sobre la monarquía asturiana», p. 517. García de Valdeavellano (Luis). *El mercado*. A. H. D. E., VIII, p. 324. García Gallo. *El concilio*. A. H. D. E., XX, p. 422; nota 313.

(87) De la Torre. *Las etapas...* p. 147

(88) Prieto Bances. *La legislación..* p. 187.

(89) Lacarra (José María). *Las relaciones entre el Reino de Asturias y el Reino de Pamplona*, en «Estudios sobre la Monarquía...», cit. p. 222.

(90) De la Torre. *Las etapas...*, p. 147.

(91) Cabal (Constantino). *Alfonso II el Casto*. Oviedo. 1943, p. 167.

(92) Prieto Bances. *La legislación...*, p. 186.

ñado de su tía Adosinda, viuda de Silo, en Samos (93), Monasterio fundado por mozárabes emigrados de *Spania* (94). Elegido Rey comprobó que era necesario, al igual que en los tiempos de San Isidoro, terminar con el pandillaje que aniquilaba el país y constituir un Estado sólido, sobre una base jurídica (95) y el Epítome ovetense nos informa que restableció toda la organización de los godos, tal como había existido en Toledo, igual en la Iglesia que en el Palacio (96). Se rodea de gran aparato, usa corona y cetro y con el antiguo séquito de funcionarios reaparece el ceremonial palatino de los visigodos (97). Aunque no se resucitó por entero la monarquía toledana, se renovaron las tradiciones estatales hispano-godas (98). Fué el primero de los Reyes de Asturias del que tenemos noticia que fuera ungido conforme al rito mozárabe, recibiendo en su cabeza el óleo sagrado contenido en un cuerno (99), en lo que se manifiesta el origen sagrado del poder que la elección confería a los reyes o, como dice Menéndez Pidal, esta solemne consagración de origen visigótico, distinguirá, en lo sucesivo, a los reyes ovetenses o leoneses de los otros reyes que después surgirán (100).

Hasta entonces se había vivido bajo la autoridad de un caudillo, que era esencialmente un jefe guerrero. Desde ahora existe una constitución interior que regula la vida de los súbditos, sus relaciones con el Rey y las exigencias de la etiqueta cortesana; hasta entonces lo que importaba era ser, ahora se define lo que se va a ser (101). De este modo se reanuda la tradición visigótica, que disputa a los musulmanes la legitimidad de la transferencia de poderes,

(93) *Ibid.*, p. 185.

(94) Gómez Moreno (M.) *Iglesias mozárabes*. Madrid, 1919, I. p. 93. Gómez Pereira (Doctor Mauro) *Alfonso II el Casto y el Monasterio de Samos*, en «Estudios sobre la Monarquía asturiana», p. 249. Prieto Bances, *La legislación..* p. 185.

(95) Prieto Bances. *La legislación...*, p. 188.

(96) Menéndez Pidal. (Ramón). *La Historiografía medieval...* p. 17. «Omnemque gotorum ordimen sicuti Toletto fuerat, tam in eclesia quam palatio in Obeto cunct statuit. *Crónica de Abelda*. Edición Gómez Moreno. Boletín de la Academia de la Historia. C. 1932, p. 602.

(97) Prieto Bances. *La Legislación...* p. 189.

(98) Sánchez Albonoz. *Alfonso III...*, p. 67.

(99) Sánchez Candeira (Alfonso). *El «regnum imperium» leonés hasta 1037*. Madrid, 1951. p. 41, Nota 93.

(100) Menéndez Pidal (Ramón) *El imperio hispánico y los cinco reinos*. Madrid, 1950. p. 24.

(101) Pérez de Urbel. *Primeros contantos...* p. 511.

fruto de su victoria (102); se reivindica al nombre de *Spania*, sinónimo de tierra musulmana (103) y se afirma el deseo de encargarse de la reconquista de toda la Península (104); de restaurar el reino godo unitario, el concepto romano-eclesiástico de la dignidad regia, como recibida de Dios, para el bien de la Nación toda; en la supeditación de la nobleza a la voluntad del Rey, que representaba los intereses de toda la sociedad (105), a la que provee de unidad legislativa, restaurando la aplicación del *Liber iudiciorum*, que marca el perfil político de Asturias y de León durante la reconquista, salva al reino del régimen feudal dominante en Europa y genera el núcleo que agrupará a los españoles para llevarlos al Imperio (106), y saca al Estado del aislamiento entre las Montañas; busca el apoyo de Luis el Piadoso de Aquitania (107), envía embajadores a Carlomagno y recibe las visitas de Jonás de Orleans y probablemente también de Teodulfo (108); crea una capital, Oviedo, con lo que vuelven a ser aldeas las antiguas sedes de Cangas de Onís y de Pravia, residencia de sus antecesores (109) y a la que enseguida se confiere la categoría de Obispado (110); con el *salus Spanie* continúa Alfonso II la línea de Leovigildo y de Recaredo (111) y con los antecedentes isidorianos, aprendidos de los monjes samonenses propone el ideal que hubiera adelantado en siglos la reconquista, si las pasiones, los menguados intereses económicos y políticos y las influencias extrañas no lo hubieran traicionado (112) y pronto se hubiera cumplido la principal aspiración del reino astur-leonés: recobrar todo el reino de los godos (113), reflejada en sus cronistas (114).

(102) Prieto Bances. *La legislación...* p. 203.

(103) Menéndez Pidal (Ramón). *Crácter originario de Castilla*, en *Castilla, la tradición, el Idioma*. Buenos Aires, 1947, p. 23.

(104) Menéndez Pidal (Ramón). *Ibid.* p. 11 y la *Historiografía...* p. 17.

(105) Menéndez Pidal (Ramón). *El romanz del infant Garcia y Sancho de Navarra anti-emperador*, en *España y epopeya*. Madrid, 1934, págs. 77 y 78.

(106) Prieto Bances. *La legislación...* p. 206.

(107) Barrau-Dihigo. *Recherches sur-' bistoire politique du Royaume asturien*. *Rev. Hisp.* XLVI, 1919, p. 154, Nota 1.

(108) Sánchez Candeira. *El «regnum imperium»...* p. 27.

(109) Menéndez Pidal. *La historiografía...* p. 13.

(110) Serrano Redonet (Jorge Alberto). *Ovetensi moneta*. C. H. E. I y II. p. 180.

(111) Menéndez Pidal. *La historiografía...* p. 17.

(112) Prieto Bances. *La legislación...* p. 205.

(113) Menéndez Pidal. *El imperio hispánico...* p. 25

(114) Menéndez Pidal. *La historiografía...* p. 31.

Pero todavía no son más que aspiraciones grandiosas. Alfonso II ve ocupada su nueva capital por los musulmanes, que han logrado la unidad de su Estado cordobés. La labor es lenta y dura y con frecuencia frenada por el egoísmo de los magnates. En 815 aún se combate en el Nalón; León, capital que ha de ser del nuevo Reino con patrióticas aspiraciones hegemónicas, se puebla en 886 para ser destruida por Almanzor y las mesnadas cristianas rebeldes en 968. El avance de la frontera en la meseta se realiza en cuatro momentos decisivos: hasta el Miño y León, bajo Ordoño I, -850-856- hasta el Duero, el Pisuerga y el Arlanzón, bajo Alfonso III -866-909-; hasta Salamanca bajo Ramiro II y hasta Soria a fines del siglo X (115) y siempre cuando el Emirato cordobés estaba roído por luchas intestinas.

García I traslada la capital a León en 913, con lo que se cierra la era ovetense que había durado poco más de un siglo y ya habían pasado dos desde la llegada de Tarik y de Muza. Fuera ya la capital del refugio de las montañas, se afirma aún más su espíritu de reconquista total. El todavía pequeño reino, extendido con una tenacidad genial, continúa defendiendo el ideal isidoriano de la unidad y de la continuidad hispánica. En 915, cuando se funda en Pamplona un nuevo Reino, como reafirmación de sus propósitos unitarios y hegemónicos, los reyes leoneses se arrojan el título de *imperator*, que es la gran fuerza conservadora y centralista de la cristiandad peninsular (116), hecho fundamental que ha merecido la atención de los más insignes medievalistas contemporáneos: Mayer (117), Menéndez Pidal (118), López Ortiz (119), Beneyto (120), Elorduy (121), Del Arco

(115) García Gallo. *Curso.. I*. p. 110.

(116) Menéndez Pidal. *Carácter..* p. 11.

(117) *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*. Madrid, 1926, II. pgs. 15-19.

(118) *De la vida del Cid*. Notas sueltas en Rev. de Occidente, XI. 1926, pgs. 151-152. *La España del Cid*. Madrid, 1929, I, pgs. 69-77 y II pgs. 685-689. 709-7113 y 750-753. *Adefonsus Imperator toletanus, magnificus triumphator* en «Boletín Academia de la Historia», 1932, pgs. 513-538. *El romanz..* phs. 29-28. *Sobre un tratado de paz entre Alfonso el Batallador y Alfonso VII* en «Boletín de la Academia de la Historia», 1942, pgs. 115-131. *El imperio hispánico...*

(119) *Notas para el estudio de la idea imperial leonesa* en «Ciudad de Dios». CLIII, 1941, pgs. 186-190. *Las ideas imperiales en el medioevo español* en «Escorial», VI, 1942, páginas 43-47.

(120) *España y el problema de Europa. Contribución a la idea del imperio*. Madrid, 1942

(121) *La idea del imperio en el pensamiento español y de otros pueblos*. Madrid, 1944,

(122), García Gallo (123), Sánchez Candeira (124) y Levi Provençal (125), que demuestran de un modo patente que si bien pudo no existir un imperio leonés efectivo y jurídicamente estructurado, es evidente que existía esa aspiración hegemónica (126) de continuidad y de unidad hispánica, que es lo que verdaderamente interesa.

Pero contra esta aspiración se repite la historia: el reino hispanogodo estuvo siempre agitado por las rebeliones de los magnates, de los cántabros y de los vascones; el reino astur leonés neogótico, es combatido por los magnates, por Navarra y por Castilla. Se reproduce el viejo y nocivo particularismo, al servicio de pequeñas ambiciones y en contacto y al servicio del enemigo, del que pronto Castilla es adalid y que retrasa durante muchos años la unidad nacional.

Menéndez Pidal (127) nos recuerda los hechos de la oposición y de la quiebra del concepto unitario e imperial leonés: Castilla, guiada por Fernán González y por Sancho García, oprime a León: Sancho el Mayor, dueño de Navarra y de Castilla, se proclama anti-emperador; la dinastía vascona de Castilla triunfa ruidosamente de la tradición leonesa con Fernando I y con Sancho el Fuerte, asistido por el Cid. ¡Castilla ha hecho a Español, se dice. Hasta ahora no hacía a España, la deshacía, tal como León la venía haciendo.

Cuando el Cid deja de ser Alferez de Castilla, la idea imperial resurge y es más completa que antes por obra de Alfonso VI: *imperator totius Hispaniae*. Alfonso sometió Castilla al pensamiento leonés; vió acudir a su Corte, como centro político, lo mismo al Conde de Barcelona que al rey de Aragón; tuvo como tributarios o supeditados a todos los reyes moros; intervino a título de superior, ambiciosa y subversivamente, en todos los negocios interiores y exteriores del Rey aragonés quien, a pesar de ello, acude a ayudar al Emperador cuando éste lo necesita. Unos siglos después de muerto el Cid, el Imperio tiene otra realización más brillante aún: la de Alfon-

(122) *La idea del imperio en la política y en la literatura española*, Madrid, 1944.

(123) *El imperio medieval español* en «*Arbor*», 1945, pgs. 199-228 y *El Concilio de Coyanza*, en *A. H. D. E.* XX, p. 608.

(124) *El «regnum imperium»* ... cit.

(125) *España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba*, en «*Historia de España*», cit. IV, p. 363, nota 70.

(126) Sáez (Emilio). *Introducción al regnum imperium...*, de Sánchez Candeira.

(127) Menéndez Pidal. *La España* .. I, 686.

so VII, coronado en León en 1135 y el imperio llega a ser panibérico, pues abarca no sólo a España toda, sino a parte del Sur de Francia (128).

Contra el particularismo, contra los rebeldes y contra los traidores luchaba heroica y penosamente la monarquía leonesa. Pero sus ideas de unidad y de continuidad fueron vencidas al final por Castilla. Esta tierra fronteriza, hecha a obrar por su propia cuenta en los peligros y sobresaltos continuos, lleva con impaciencia el centralismo leonés, la estrecha dependencia respecto a la Corte regia y, en frecuentes rebeliones, que duran toda la primera mitad del siglo X, logra autonomía dentro del Reino. Las rebeliones continuaban después, dando a los castellanos su antigua fama de mal sufridos y de inquietos: «*Castellae vires per saecula tuere rebelles*», decía el cronista y poeta aulico del emperador Alfonso VII (129), aunque fuera necesidad de los tiempos, actitud oportuna impuesta por las circunstancias vitales en todo el occidente europeo, donde los albores del feudalismo producían corrientes de fragmentación del poder real (130).

## IX

### LOS REBELDES

El «morbo godo» había invadido el núcleo astur. Pocos años después de la muerte de Pelayo, los vascones continuaban defendiendo su particularismo, sin propósitos de expansión ni de reconquista, en sublevaciones periódicas. Pero más difícil era dominar a los ambiciosos magnates. Sus rebeliones son incontables y en dominarlos ocupó su energía Fruela I, que en definitiva no pudo lograrlo, agrupados en torno a Vimarano, que después fué asesinado por ellos; Ramiro I, en sus ocho años de reinado tuvo que dominar las sublevaciones de los Condes Nepociano, Aldroito y Piniolo. Alfonso III, rey culto y enérgico, que propugnó y en muchos años impuso la unidad, tuvo que luchar con su hermano Fruela, apoyado por el Conde Rodrigo de Castilla y luego con el Conde Froilán de Lugo, con el Conde gallego Flacidio —895— con el leonés Hanno —885—, con los magnates de Galicia, Hermenegildo Pérez y su mujer Ibe-

(128) *Ibid.* II, 685.

(129) *Ibid.* *Corácter originario...* p. 12.

(130) *Ibid.*... p. 13.

ria —886—; con Sarracino y Sendina del Bierzo, con el Conde Witiza y con los hijos de Sarracino —995—, con Adamino —902— y con sus propios hijos al final de su reinado (131), y Ramiro II con los magnates castellanos que no acudieron en apoyo de Ordoño II en la rota de Valdejunquera. De igual modo buscan solo el éxito de sus ambiciones egoístas García el Malo e Iñigo Arista, suegro este último de Muza, aliado de los Banu Qasi (132), jefes de los vascones alaveses, siempre celosos de su independencia, pero nunca animados del deseo de recuperación del territorio (133), ni en buenas relaciones con los reyes de Oviedo (134), ni con los de León.

Estos magnates rebeldes no vacilaban en solicitar el amparo musulmán, atrayendo con sus odios y traiciones a los devastadores ejércitos islamitas sobre las tierras de León y de Castilla (135). Y muchas veces llegaron a extremos de la mayor vileza. Cuando Ben Amir Al Mansur destruye León en 998, acaudilla unas huestes numerosas de cristianos aguerridos (136), a las órdenes de *Comitibus exulavit*, como dice Pelayo de Oviedo (137), a la vez que otros, como García Gómez, *tenente* de Carrión y Gonzalo Bermúdez, de Luna (138), se le unían, entregándole los pasos más estratégicos (139), causando la ruina del país para servir sus pequeños y ruines apetitos de riqueza y de dominio. Simonet nos recuerda que de las huestes musulmanas formaban parte, además, mozárabes, como las acaudilladas por el piadoso conde Leovigildo, protector de los monjes de San Germain des Pres (140) y los cristianos iban en tal número que, en las de Almanzor, según dice Al-Maqqari «el domingo era día santo para la hueste» (141) lo que demuestra también el

(131) Sánchez Albornoz. *Alfonso XIII* .. p. 43.

(132) Lacarra, *Relaciones...* págs. 228 y 231.

(133) De la Torre. *Las etapas...* p. 163.

(134) Sánchez Albornoz, *La auténtica batalla de Clavijo* en C. H. E. IX, p. 131.

(135) Menéndez Pidal. *La leyenda de los Infantes de Lara*. Madrid, 1934' XVI. págs. 452 y 454.

(136) Levi Provençal. *Historia...* p. 434.

(137) *España Sagrada*, XIV, p. 483.

(138) Pérez de Urbel (Fray Justo). *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid, 1952, págs. 23 y 39. Levi Provençal. *Historia...* p. 424.

(139) Pérez de Urbel. *Sampiro*. p. 23.

(140) Simonet. *Historia de los mozárabes*, p. 543, 544, 629 y 630.

(141) Castro, *La realidad...* p. 253.

carácter de guerra civil que tuvo la reconquista durante sus primeros siglos.

Los más famosos rebeldes, glorificados luego por la épica posterior, consecuencia de un buen servicio de propaganda, fueron los Condes de Castilla. La figura del más glorificado, Fernán González, cae bajo un juicio restrictivo (142). Ya en el siglo XVIII se puso en duda la veracidad de los relatos legendarios que se mezclaban en los orígenes castellanos (143), lo que dió lugar a una polémica estrepitosa (144). Menéndez Pelayo, estima un tanto equívoca la figura del libertador de Castilla, el cual, prescindiendo de su aureola épica y según los documentos auténticos «resulta más afortunado y sagaz que heróico, más hábil para aprovecharse de las discordias de León y Navarra, que para ampliar su territorio a costa de los moros» (145). Sólo más tarde, cuando las tesis leonesas hayan penetrado se exaltará su lucha contra la gente mahometana, pues las más antiguas crónicas que presentan un innegable castellanismo, desconocen que hubiera mantenido ningún alzamiento originario contra los musulmanes, lucha antiislámica que pasa desapercibida en las primeras crónicas. Maravall, recuerda que, para que la Najarense, los comienzos del Condado no son de reconquista, sino de insubordinación contra el Rey cristiano de León. En uno de los fragmentos que no son traslados de crónicas anteriores, lo mencionan como aquél «*qui castellanos de sub iugo legionensis dominatione dicitur*

(142) Menéndez Pidal. *Carácter originario*. p. 12. «La historia española es un tanto mitofílica. Su tendencia al acogimiento de mitos fué ya percibida en el siglo XVI con un espíritu crítico bien moderno, por Zurita. El historiador peninsular que con menos literatura escribió más veraz y exactamente, dijo que los historiadores se servían de las leyendas como los geógrafos de los animales fabulosos: para simbolizar en sus mapas las tierras desconocidas. Esta idea del historiador español debe concretarse con una observación: la de la propensión historiográfica hispana a sostener el mito, aún después de haber cesado el desconocimiento del tiempo y no ser preciso, aparentemente, a lo menos, mantener el símbolo fabuloso. Y eso porque la historia española no hace sino reflejar una mitogenia nacional. Forjar mitos es una auténtica necesidad de nuestro espíritu a través de los tiempos, como lo es también la de mantenerlos.» *Los-cercales Los Jueces*,... p. 75.

(143) Ferreras (Juan). *Sinopsis histórico cronológica de España*. Madrid, 1700-1727.

(144) Salazar de Castro (Luis). *La crisis ferrérica*. Zaragoza, 1720. *Auto-defensa de Don Juan Ferreras y continuación de la crisis ferrérica*. Zaragoza, 1720. *Reparos históricos sobre los doce primeros años del tomo VII de la Historia de Ferreras*. Alcalá, 1723, Mendieta (Diego) *Desagravio de Fernán González, Conde Soberano de Castilla*. Madrid, 1724.

(145) *Obras de Lope de Vega*, VII, p. CLXXXIX.

*extrasisse*» (146). Para Sánchez Albornoz es un inquieto Conde rebelde, más astuto, ambicioso audaz y revoltoso, que heróico y genial (147). Por el sino familiar que pesa sobre él, sobre sus antepasados y sobre sus sucesores, es un disco—lo respecto a los reyes de León. El y esas generaciones que le anteceden y le siguen, obran impulsadas por egoismos disociantes (148). Y para el triunfo de estas ambiciones personales solicitan el auxilio del enemigo, hasta tales extremos que Sancho García es «hechura de Almanzor (149).» Instigado por él, se sublevó contra su padre García Fernández y atrajo pronto a los principales vasallos de éste último (150).

El Conde Fernán González, escribe Prieto Bances, por su parentesco con los Beni Gómez de Carrión y de Saldaña, lleva trastornos y provoca inquietud dentro del reino leonés en los mismos momentos en que ofrecía a la causa de la reconquista el más risueño porvenir. Recuérdese que es el periodo de esplendor de Ramiro II, el repoblador del Tormes, el que en Simancas, en 939, obtuvo sobre el Califa Abderramán III en persona, una victoria. La defección de Castilla debilita la resistencia leonesa y hace posible que unos años más tarde Almanzor arrase la capital del Imperio cristiano, reduzca a cenizas Iglesias y Monasterios, someta a la más bárbara servidumbre a sus Vírgenes y Sacerdotes y profane el Sepulcro del Apóstol. Castilla traiciona el ideal visigodo, prez de la cultura española-isidoriana, y sigue el merovingio. Quiebra el tradicionalismo en Castilla y a la influencia oriental y mozárabe sustituye la occidental europea, iniciándose una política que tan funesta iba a ser, en muchas ocasiones, para España (151). La disociación duró tantos años que aún en 1351 escribía el Canciller Ayala: «Llámase en Toledo castellano a todo aquél que es de tierra del señorío del Rey de Castilla, do no se juzga por el Libro Juzgo» (152). Tampoco Andalucía estaba asimilada a Castilla en esta fecha, porque había recibido de San Fernando, el Fuero juzgo como ley común (153).

(146) Maravall. *La idea...* p. 9.

(147) *Observaciones a la Historia de Castilla* de Pérez de Urbel. C. H. E.

(148) Menéndez Pidal. *Carácter...* p. 13.

(149) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I, p. 503 y 504. Id. *La España...* p. 79. Castro. *La realidad...* págs. 251 y 252.

(150) Levi Provençal. *Historia ..* p. 423.

(151) *La legislación...* p. 209.

(152) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I, p. 459, Nota 2.

(153) Id. *Carácter...* p. 20.

Como dice Correa Calderón, la historia verdadera es implacable. Fernán González es un hábil diplomático que recurre a la intriga, a los matrimonios cortesanos de conveniencia, a las concesiones humillantes y llega a una ocasión a alzarse con los moros para defenderse de Sancho I de León y del Rey de Navarra, a los que arrebató la ciudad de Zamora con su ayuda (154).

La aspiración primordial de estos Condes ambiciosos, era la de convertir en hereditarios sus condados, dejar de ser simples funcionarios para llegar a ser propietarios de la función. Como pretexto, se apoyan en la resistencia popular a abandonar las viejas costumbres tribales y a someterse a la legislación unitaria y jerarquizada que representaba el *Liber iudiciorum*, lo que significaba la fragmentación del Poder real, consecuencia de las corrientes que se produjeron en el Occidente europeo, en los albores del feudalismo (155).

Como es sabido, los Condes de Castilla, igual que los demás, no eran otra cosa que funcionarios a las órdenes del Rey de León, jueces por delegación del soberano, *tenentes* de su tierra, con la obligación del *auxilium*, amovibles a voluntad del Rey (156), que ejercían su potestad bajo la suprema *ussio regis* (157), con funciones judiciales (158) Dirigían la repoblación del país, guardaban para sí una parte de los impuestos directos e indirectos y de las penas pecuniarías e ingresaban el resto en el Tesoro real; *pro suo iudicato* percibían unos derechos en especie o metálico de quienes acudían a su audiencia y dirigían las huestes del distrito (159). En el siglo XI, eran los que gobernaban en nombre del Rey, una provincia o condado (160). Su amovilidad era evidente. Fernán González fué removido varias veces por Ramiro II y solo a la muerte de este poderoso Rey, en 951, consigue la inamovilidad y transmite por herencia el Condado a sus descendientes (161), objetivo que ya habían consegui-

(154) *La leyenda de Fernán González*. Madrid, s. a., p. 18

(155) Menéndez Pidal. *Carácter...* p. 13.

(156) Id. *El romanz...* p. 65.

(157) Sánchez Albornoz, *Alfonso III...* p. 32.

(158) «*Mandamus iterum in Legionem, seu in omnibus caeteris civitatibus et per omnes alfores habeantur iudices electi a rege, qui iudicent causas totius populi*». Art. 18 del Fuero de León, de 1020. Muñoz y Romero (Tomás). *Colección de fueros municipales y cartas pueblas* Madrid, 1847. p. 65.

(159) Sánchez Albornoz. *Alfonso III...* p. 28, con abundante documentación.

(160) Puyol (Julio). *Orígenes del reino de León*. Madrid, 1926, págs. 173-184. Mayer. *Instituciones...* II, págs. 129-135. García Gallo. *El concilio...* p. 607.

(161) Menéndez Pidal. *Carácter...* p. 14.

do los *filii primatum* de la nobleza palatina visigoda (162), pero que, a pesar de estos antecedentes, rechazaba el reino leonés como incompatible con su ideal de conseguir la unidad total hispánica y que si se obtiene en Castilla, retrasa de este modo y por muchos siglos, la reconquista peninsular y la unidad nacional.

Estas aspiraciones egoístas explican el buen recibimiento que los magnates leoneses hicieron a Sancho el Mayor, representante para ellos del triunfo de sus aspiraciones feudales, conseguidas en Europa y muy contrariadas en León, donde se conservaba el concepto isidoriano-eclesiástico de la dignidad regia, la idea de la utilidad de los súbditos invocada por el derecho justiniáneo. Castilla adopta, en cambio, el régimen de los merovingios, dentro del cual el Estado se supedita al interés familiar de la dinastía (163), con lo que se considera la tierra del Rey, lo mismo que la de los nobles, como propiedad patrimonial, divisible entre los herederos, puesto que las relaciones entre los nobles y el Rey no se basan en la superior ordenación universal del Estado, sino en el vínculo personal, libremente establecido entre el Soberano y el que se hace su vasallo, mediante el juramento, con oferta de recíproca protección y servicio y, como el Rey, según esta doctrina, era propietario, Sancho repartió el reino entre sus hijos y los Condados se hicieron definitivamente hereditarios (164).

## X

### CONTINUIDAD

El reino neogótico, desde que Alfonso II restaura, como hemos visto, la unidad legislativa con el *Liber iudiciorum*, que señala no sólo quien ha de gobernar, sino cuanto se ha de gobernar, las dos columnas que sostienen un reino (165), lo que se hace compatible con las costumbres locales en toda su gran variedad (166), con el complejo de instituciones y de reglas jurídicas consuetudinarias

(162) Sánchez Albornoz. *El aula regia y las asambleas políticas de los godos* en C. H. E. pág. 79. Nota 238.

(163) Prieto Bances. *La legislación...* p. 208. «Aún resonaba en los claustros monacales la voz de San Isidoro, que exclamaba, siguiendo a Orosio: *Rex eris si recte facias, si non facias non eris*». *Ibid* p 178.

(164) Menéndez Pidal. *El Imperio hispánico...* págs 170, 171 y 175.

(165) Prieto Bances. *La legislación...* p 188.

(166) Sánchez Albornoz. (Claudio). *Estampas de la vida de León hace mil años*. Madrid, 1926, p. 135. Nota 115.

que, como en la monarquía visigótica (167), viven unas veces al lado y otras, las más, en contra del *Liber* y se adaptan a las exigencias militares de la reconquista, a la política de repoblación del territorio conquistado, y a las transformaciones de la evolución económica, hasta el Fuero de León de Alfonso V (168).

Los Letrados de la *Schola regis* aplicaban el *Liber* (169) y a él se atenían los Jueces del Tribunal Supremo de León, a donde tenían que acudir las apelaciones de todo el reino (170). Castilla se opuso a ello terminantemente (171). No fué una simple oposición, fué una excisión con todo lo que el *Liber iudiciorum* representaba (172). El tema central de las versiones legendarias es el de la rebeldía castellana frente a los reyes de León: tiránica para la versión de tendencia leonesa; justa, por la tiranía de la monarquía neogótica, para la de tipo castellano (173). Una tradición cuenta que los castellanos quemaron en Burgos todos los ejemplares del Fuero Juzgo que pudieron encontrar y este odio, esta repulsa al *Liber*, es lo que constituye una de las diferencias que más claramente definen a Castilla como país aparte de las demás comarcas españolas, ya en esta Ley general regía no sólo en León, sino también en Aragón, en Cataluña y en el Al Andalus, entre los mozárabes (174), por lo que Castilla era un país de excepción (175), aparte de las demás regiones españolas; particularismo desintegrador que ha continuado en los siglos posteriores y cuyas últimas consecuencias pueden observarse todavía.

El califato cordobés, propugnador también de la unidad hispánica bajo su mando, con observancia de leyes generales y unificadoras, triunfador de largas y cruentas guerras civiles, murió enfermo de otras, cuando bajó al sepulcro el astuto y enérgico Ben Amir Al Mansur. El ideal leonés del Imperio hispánico, sufrió graves avatares, enfermo de particularismo, roído por ideas disociantes, por

(167) García Gallo. *Curso...* I, p. 91.

(168) Díez Canseco. (Laureano). *Sobre los fueros del Valle de Fenar, Castro Calbón y Pajares*. A. H. D. E. I, p. 337.

(169) Orlandis. *Consecuencias del delito...* p. 73.

(170) Menéndez Pidal *Carácter* .. p. 18.

(171) Reinhart *Sobre la territorialidad...* p. 709.

(172) Prieto Bances. *La legislación* .. p. 207.

(173) Ramos y Loscertales. *Los Jueces de Castilla...* p. 91.

(174) Menéndez Pidal *Orígenes...* I, pág. 500 y 501. Id. *Carácter...* p. 18.

(175) Id. *Orígenes...* I, pág. 500.

ambiciosos y por traidores, pero su ideal triunfó siglos después y sirvió de base para que fuera lograda la unidad hispánica, cuatrocientos años después de lo que se hubiera conseguido, de no haberse producido el particularismo castellano desintegrador, grave obstáculo que impide conseguir la unidad nacional. El Derecho regio la persigue desde Alfonso II y llega muchos años después a obtenerla, a pesar de todo. Pero antes de la exaltación del particularismo castellano conviene anotar la importancia excepcional de la afirmación de ¡Tierra sin leyes!... Pero es que tierra sin leyes, es tierra propicia a la arbitrariedad. Gibert anota este hecho, al afirmar que una de las causas de la rebeldía castellana, fué el impedir la sustitución de los Alcaldes de Fuero por los Alcaldes de Rey, es decir, la sustitución del derecho popular por el derecho regio. Siglos después el gran rey San Fernando, que de nuevo propugna, propaga e impone los ideales del reino astur-leonés, concede a los pobladores de Córdoba, de Carmona y de Sevilla, el Fuero Juzgo. Con ello, la unidad vence al particularismo; triunfa el derecho regio que se integra con reglas jurídicas precisas y propias de una ley uniforme, sobre la anarquía que significa la pura costumbre local sin fijar por escrito, como eran las fazañas y los albeldríos, propicios a toda arbitrariedad.

## XI LOS JURISTAS

El Fuero extenso constituye una falsedad típica, afirma Gibert, apoyado en la indiscutida e indiscutible autoridad de Emilio Sáez, como ya habían indicado Castro y Onís, respecto a éste y a otros fueros extensos (176). Es una obra de juristas prácticos (177) que atiende a la necesidad de disponer de las reglas fijas que exige el nuevo procedimiento escrito, que obliga a la alegación del texto de las leyes, a lo que, añade, obedece todo el proceso de redacción del derecho castellano territorial y local. Su fijación tardía responde al movimiento legalista, al que tratan de adaptarse, codificando un derecho que nunca había sido escrito y que, radicalmente, se resistía a

(176) *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, I, pág. 290.

(177) Ya hizo notar Galo Sánchez que los fueros no se redactaban de una vez y que es frecuente, en especial en los extensos, la superposición de capas distintas paulatinamente acumuladas, gracias a una incesante labor legislativa municipal. *Fueros Castellanos*, de Soria y Alcalá de Henares. Madrid, 1919, p. 242.

serlo. Esta es la causa de la tosquedad de su redacción: se trata de un derecho no concebido originariamente como legislación.

La falsedad adquiere luego fuerza de Ley cuando se consiguen las órdenes regias de sellar el Fuero, emanadas de Fernando IV y de Juan I. Para Gibert, fué fácil obtener el trámite, porque los aranceles de la Cancillería de ésta época suelen consignar «los maravedís que se llevan por sellar los libros de los Fueros que presentan los Concejos», única formalidad que se cumplió para otorgar autenticidad a la falsificación del Fuero extenso. Esta falsificación fué una obra de los juristas prácticos, que atendían a resolver un problema grave, que no era exclusivo de Sepúlveda, sino de otros muchos lugares en los que los Concejos y sus Escribanos procuraban ampliar y extender sus Fueros (178), labor de Letrados que nos lleva a reflexionar sobre la importancia de su labor en la formación de las instituciones y en el gobierno de los pueblos desde la más alta Edad Media, como ha hecho notar Maravall (179).

Está fuera de duda, que los habitantes del macizo de los picos de Europa, únicos que ofrecieron resistencia a los africanos, vivían, como he dicho antes, dentro del círculo de sus costumbres primitivas, ajenos a toda influencia extraña y enemigos de ella. Al principio luchan ellos solos, se aíslan, mantienen fieramente su independencia, del mismo modo que se habían mantenido frente a romanos y godos, mientras que éstos últimos se someten mansamente, para conservar sus situaciones de privilegio.

Años después aparece la idea hispánica unitaria, fruto de la vieja influencia de los intelectuales romanizados. Y no puede admitirse que brote de modo espontáneo. Es una importación de los intelectuales emigrados.

En un principio, la Ley deja paso a la costumbre y en los albores del reino asturiano mana un nuevo Derecho, que no es un derecho góermanico primitivo, como se ha supuesto, renacido al quebrarse las trabas toledanas, sino un derecho romano vulgar, un derecho que hoy fluye con sustancia de raíces célticas (180). Con Alfonso II los Jefes guerreros se convierten en Reyes. Vuelven a ser aldeas las antiguas sedes de Cangas de Onís y de Pavia y se engrandece Oviedo por este primer rey —842—, por Ramiro I —850— y por

(178) Castro y Onís. *Fueros leoneses*, I, p. 290.

(179) *La formación de la conciencia estamental de los Letrados*, en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1953, págs. 53 y sigtes.

(180) Prieto Bances. *La legislación*, p. 187.

Alfonso III —910—, con Basílicas, Palacios, Baños, Triclinios y Pretorios «como no había otro en toda España». Alfonso II copió toda la organización visigoda, tal como había existido en Toledo (181) y se comprueba el contraste entre las construcciones alfonsinas y ramirentes con los chozos célticos, semejante al de las leyes godas y las burdas normas consuetudinarias (182). Se opera un cambio radical, que no pudo ser debido a la simple labor de los guerreros sino que fué obra de la influencia de los Letrados con educación cordobesa y toledana y muchos de ellos emigrados de estas Ciudades.

Sabemos que aflúan constantemente a los territorios cristianos (183); que los monjes emigrantes llegaron a Samos durante los reinados de Fruela I —757—768—; de Alfonso II —791—842—; de Ramiro I —842—850— y de Ordoño I —850—866—, cuando eran en Córdoba y en Toledo brutalmente perseguidos (184) y que Alfonso I —737—757—, al convertir la meseta en desierto, arrastró tras sí a los habitantes de poblados enteros (185), desierto que fué luego repoblado con grandes masas de mozárabes (186), que se habían educado y que vivían conforme a *Liber iudiciorum* (187) y que, acaso, importaron a la Curia de León, el juicio del Libro (188).

Estos monges emigrados poseían una gran cultura. Conservaban la cultura isidoriana y habían recibido ya, por su larga permanencia entre los conquistadores, influencias orientales, a pesar de su hostilidad hacia la cultura islámica (189) Llevan al Norte la influencia del Sur, con el prestigio del pasado gótico-romano y del presente mozárabe (190), conservador de la cultura clásica (191), hasta el

(181) Menéndez Pidal. *Orígenes...* I. p. 476.

(182) Prieto Bances. *La legislación...* p. 188

(183) García Gallo. *Curso...* I, p. 143.

(184) Sánchez Albornoz. *Documentos de Samos de los reyes de Asturias*. cit. p. 151.

(185) Menéndez Pidal *Orígenes...* I, p. 463 García de Valdeavellano (Luis). *El Mercado*. A. H. D. E. VIII, 1931, p. 234. García Gallo. *El concilio...* p. 422. Nota 313, con abundante bibliografía.

(186) Simonet. *Historia...* p. 320 y 606. Gómez Moreno. *Iglesias mozárabes*. Madrid, 1919. I. p. 106. Sánchez Albornoz. *Alfonso III*.. p. 81. Nota 77.

(187) García Gallo. *Curso...* I, p. 119.

(188) Sánchez Albornoz (Claudio). *El juicio del libro en León durante el siglo X*. A. H. D. E. I. 1924, p. 383.

(189) Sánchez Albornoz. *Ante España en su historia*. Cuadernos... XIX, p. 133.

(190) Menéndez Pidal *Orígenes...* I, p. 533.

(191) Rovira Armengol. *Sobre los orígenes de la redonda visigoda* en C. H. E. XIII, p. 18.

punto de que tenían en Toledo seis Parroquias, que después de 1085 continuaron apartadas de las de los reconquistadores castellanos, y mantuvieron su cohesión nacional, el rito visigótico y la moneda cristiana de tipo árabe, aún en el siglo XIII (192); formas de cultura que, como dice Maravall, se dan enseguida «de un extremo a otro de la zona Norte de la península, por la semejanza de la situación cultural de los que habitan en la zona cristiana del Norte respecto a los hispano-godos é hispano-romanos sometidos a la dominación árabe, y porque, en definitiva, también los primeros viven, durante los siglos alto-medievales bajo la amenaza y, por tanto, en directa relación con la presencia de los musulmanes, extendemos aquí la denominación de mozárabe a toda la época que, en las dos partes de la península, en la cristiana y en la islámica, corre desde el siglo VII hasta que penetra la cultura del románico, retornando a España, reelaboradas en un nuevo conjunto, una serie de influencias que de ella partieron en esa otra etapa pre-románica (193), influencia general que se hace patente en el estrecho parentesco de algunas iglesias catalanas con las leonesas (194).

Esta cohesión cultural conservadora, estas esencias del legado de la Antigüedad, permanentes entre los mozárabes, explican que España fuese la madre de las influencias dominantes y una de las principales promotoras del renacimiento literario carolingio. Españoles son Félix de Urgel, el adopcionista (195) y Claudio de Turón, el iconoclasta, y españoles son también, y no manchados por el error de la heregía, el insigne poeta Teodulfo, Obispo de Orleans, autor del himno de Las Palmas y el Obispo de Troya, Prudencio Galindo, adversario del panteísmo de Escoto Erigena (196).

Buena parte de la Academia cortesana reunida en torno a Carlomagno era española, como Alcuino, admirador de San Isidoro «La luz excelsa y el doctor clarísimo de Hesperia y no solo de Hesperia sino de todas las Iglesias de la elocuencia latina» (197),

(192) Menéndez Pidal. *Orígenes*.. I. p. 456.

(193) Maravall (Juan Antonio). *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid, 1954, págs. 169 y 170.

(194) Puig Cadafalch. *Le premier art roman*, París, 1928, págs. 11 y sigts. Gómez Moreno, *Iglesias*... págs. 57 y sigts.

(195) Heregía mozárabe «que responde a la típica obsesión mahometana de politeísmo contra las creencias de los cristianos».—Maravall. *El concepto*...p. 172,

(196) Prieto Bances, *La Legislación*... p. 186.

(197) Pérez de Urbel. *San Isidoro de Sevilla*. Barcelona, 1940.

presidida por Teodulfo, admirador también del Santo (198), propugrador de la imagen *Rex potentissimus*, rodeado de un séquito de hombres de letras, de humanistas, frente al ideal bárbaro del *vir fortissimo*, capitán triunfador (199).

Y si esta influencia de los Letrados españoles se daba en la corte carolingia es seguro pensar que la tendría igual o mayor en la astur-leonesa. La jerarquía máxima correspondería a los duros guerreros, a los fieros jefes de las tribus, pero pronto, habrían estos mismos de ser sometidos al ascendiente sutil, oscurecido hacia el exterior, de los ideales de vida que la subsistencia de la cultura clásica suscitaba, nacidos de una interpretación tardía del mundo clásico y que, por consiguiente, iban a ser muy diferentes de los que la antigüedad había mantenido y que se reflejan en los dos deberes fundamentales de la nobleza hacia el Señor: el *auxilium* militar y el *consilium* de su buen saber, que habían de hacerse presentes en dos lugares para rendir su fiel servicio: la hueste y la curia (200).

La influencia se manifiesta primero en los reyes cultos. Sabemos por el Albedense que su coetáneo Alfonso III lo era: *statque scientia clarus, valtu et habitu staturaque placidus* (201), bibliófilo, lector San Isidoro (202), y que Alfonso I, educado por los monjes mozárabes de Samos, que seguramente le enseñarían la máxima isidoriana: *rex eris si recte facias, si no facias non eris!* (203), también lo fué y se rodeó de sabios y de artistas (204). Este, restaura la escuela de San Isidoro y aquél ordena las crónicas que se proponen continuar la historiografía isidoriana (205) de claros antecedentes mozárabes, puesto que la *Continuatio Hispana*, fué escrita en 754 por un mozárabe cordobés, clérigo de la iglesia de Toledo (206) y por esta influencia de los humanistas, afirma descender de Recaredo y comienza a escribir la historia definiendo el minúsculo reino, como sustituto del visigodo (207).

(198) Prieto Bances. *La legislación...* p 186.

(199) Maravall. *La formación de la conciencia...* págs. 53 y 54.

(200) Ibid. págs. 53 y 54.

(201) Edición Gómez Moreno. *Boletín de la Academia de la Historia*, 1932, pág. 605.

(202) Menéndez Pidal. *Orígenes...* p. 472.

(203) *Etimologías* IX, 3, 4.

(204) Prieto Bances. *La legislación...* p. 178.

(205) Menéndez Pidal. *Carácter...* p. 23.

(206) Sánchez Albornoz. *Otra vez Guadalete...* p 103.

(207) Menéndez Pidal. *La historiografía...* p. 31.

Y al lado de los humanistas, de los maestros de los príncipes y de de los potentes, están los Notarios, concededores de las fórmulas visigóticas redactadas, como es sabido, por un notario cordobés y, seguramente, llevadas por otro a la lejana Asturias. Como dice Prieto Bancas, a veces las grandes transformaciones legislativas se debieron a hombres humildes, que murieron en la obscuridad, sin ligar su nombre a la gloria que otros, por ellos, alcanzaron. Hay que buscarlos en las Cancillerías de los monarcas, en los Notarios antecesores de los Notarios del Rey y por ende de los Ministros de las modernas monarquías. Aquellos Notarios se reclutaban, generalmente, entre los clérigos, de superior cultura que los seglares, y prácticos en la redacción latina, aunque esto no sea una regla constante (208). Gasalián de Samos debió ser el presbítero Justo. Notario de Alfonso II, que suscribe su testamento en el 812 y del que Ambrosio de Morales dice que vió un Nuevo Testamento en pergamino encabezado con *Justi liber...* y en el que al final se lee: «murió Justus: Notario, el día XII de las Calendas de Enero, Era 850 ..» y pregunta: «¿Fué acaso el inspirador de la restauración gótica?» (209), pregunta llena de sugerencias por lo racional de la contestación afirmativa y más si se meditan sus palabras: «Justo muere pocos días después de la consagración de San Salvador y este hecho nos explica porqué no figura más tarde entre los Prelados designados por Alfonso II, pues si Alfonso VI, en siglos venideros, hace Obispo de Oviedo al famoso Don Pelayo, Notario de Doña Urraca, Justus tendría análogas condiciones, por lo menos, para merecer la mitra (210) y porque es de presumir que el Notario real, sería, como ha sucedido siempre, además de Notario, consejero privado del monarca.

En esta lejana época solo se puede caminar por indicios. Apenas si poseemos otro documento asturiano del siglo VIII que uno del 775 (211). Datan del IX y de la primera década del X casi todos los conservados hasta hoy (212). Y sólo disponemos de monótonas donaciones eclesiásticas que no nos descubren todos los usos canceilerescos de entonces (213).

(208) Floriano. *Diplomática...* cit. I, p. 559.

(209) Prieto Bancas. *La legislación...* pgs. 201 y 202.

(210) *Ibid.* pg. 202.

(211) Cuya autenticidad es admitida por Floriano, *Diplomática...* cit. I, pg. 69. Y es puesta en duda por Emilio Sáez.

(212) Sánchez Albornoz, *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. C. H. E. I y II*, pág. 299.

(213) Menéndez Pidal. *El imperio...* p. 29.

No es aventurado sospechar la existencia de *Notarii* entre los visigodos puesto que su función era indispensable (214). Sabemos de un *Comes notariorum* Jefe de la Cancillería regia, que tenía a sus órdenes a los Notarios y escribas de Palacio (215) y que los encargados de la Notaría regia en Asturias primero y en León después, se llamaron *notarii* (216) y que existían desde muy antiguo, con una labor de intervención directa que señalan Sánchez Albornoz (217) y Emilio Sáez (218) y que en el siglo X el documento real tiene ya consolidada su categoría como instrumento de derecho público (219) y que la intervención de los Notarios no es la de simples amanuenses, en posesión de conocimientos caligráficos y de meras fórmulas rituales, sino que son letrados juristas (220).

Según Millares no existe una organización cancelleresca hasta Alfonso VII (221). Sánchez Belda la adelanta hasta los tiempos de Doña Urraca, en la que existían dos clases de funcionarios, unos simples escribientes y otros que transmiten la orden de redactar el documento, recibida de la reina y luego autentican o confirman (222).

Pérez de Urbel nos enseña que en 986 existía al lado de Vermudo II un cuerpo de asesoría jurídica y gramatical, que llevaba el título *Schola regis*, de la que formó parte Sampiro, cronista, notario real y luego Obispo de Astorga; Aloito, Frimunio, que además de Notario era Juez, y Petrus, que será *Notario maior* de Ramiro III (223).

Pero esta organización es todavía mucho más antigua. Con la segura guía de Emilio Sáez, pude leer, en el Archivo de la Catedral de León, la donación de Ordoño III al Monasterio de San Martín de Fuente de Febro, en 956, confirmada en 958 por Ordoño IV y luego por Sancho I y Vermudo II: *Zalama, presbiter qui et notario maior*

(214) Sánchez Albornoz. *El aula regia...* p. 67.

(215) *Ibid.*, p. 66.

(216) Barrau-Dihigo. *Etudes sur les actes des rois asturiens*. Rev. Hisp. XLVI, 1919, p. 20. Id. *Recherches*, . Ibid. 411, 1921, p. 227. — Millares (Agustín). *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III* A. H. D. E., 1925, pgs 230-231.

(217) *Estampas*.. p. 66.

(218) «Sancho Ordóñez. *Rey de Galicia*», en C. H. E. XI, pgs. 52 y sgtes.

(219) Floriano. Ob. cit., I, p. 111.

(220) Maravall. *La formación de la conciencia*.. p. 66.

(221) *La cancellería real*.. p. 231.

(222) *La cancellería castellana en el reinado de Doña Urraca*, en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*. Madrid, 1953, pgs. 592-593.

(223) *Sampiro*... pgs. 35-36.

y en la margen izquierda: «*Ambrosio presbitero qui et notarius et protesti, in casa dominica, in lionia, ante nostro domino, simul cum illo comite*, o sea, en presencia de Ordoño III y de Fernán González y en un diploma más antiguo de 908: *Notario maior*.

Estos datos nos llevan fácilmente a enlazar con la tesis de Prieto Bances y a considerar a Justus como *Notario maior* de Alfonso II. ¿Y antes?... Nada sabemos, porque no tenemos noticia de otros documentos más antiguos. Pero, en los primeros tiempos de la reconquista, es lógico que hubieron de existir por lo indispensable de su función y en el escaso número que era necesario en las pequeñas Cortes de Pravia y de Cangas de Onís, en el estadio de comunidad agrario-pastoril de su vida económica. Pero siempre al servicio del derecho. Por eso, hemos de concluir que la falsedad del Fuero extenso de Sepúlveda es una falsedad puramente formal, que al obtener la sanción real, mediante un subterfugio, desaparece. Aquellos juristas tuvieron el nervio de *codificar un derecho no concebido como legislación*. Velando por la seguridad jurídica, evitaban el grave inconveniente de la arbitrariedad, que tenían los *albedríos* y se aproximan a la unidad. Codifican las costumbres, que dejan así de ser tan solo imagen del recuerdo verbal y las convierten en reglas escritas, que por el sellado real, adquieren vigencia y consiguen el triunfo de la justicia sobre la arbitrariedad. De este modo el Notario Justus restaurador del derecho escrito visigodo y el jurista compilador del Fuero extenso de Sepúlveda, acaso Notario del Concejo, se enlazan en el transcurso del tiempo, al servicio del Derecho, en una conducta permanente, a través de los siglos.

Vicente Flórez de Quiñones.